



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 507 - 2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUN 2013

VISTO: El Informe N° 587-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 687166-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 174-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Informe N° 07-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/HBQ/SO-CTCM, la Carta N° 147-2013-CHCB/C, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Nazareno, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 003-2012/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 016-2012, han suscrito el Contrato N° 0618-2012/OR, de fecha 26 de setiembre del 2012, para la ejecución de la obra: "Construcción de la Trocha Carrozable L=5.460 km Motoypata al C.P. Llahuecc, Distrito de Acoria - Huancavelica", por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'005,617.19 (Ochocientos cuarenta y uno mil setecientos ochenta y nueve con 07/100 nuevos soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

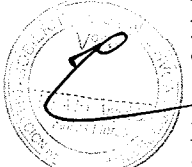
Que, mediante Carta N° 147-2013-CHCB/C, de fecha 17 de mayo del 2013, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – representante legal del Consorcio Nazareno, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Henry Barrientos Quispe – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por diez (10) días calendarios sustentando como causal el impedimento de la continuidad de trabajos, debido a los deslizamientos y asentamientos de los taludes producidos por la continuidad de la lluvia;

Que, el Ing. Henri Barrientos Quispe – Supervisor de Obra, mediante Informe N° 07-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/HBQ/SO-CTCM, de fecha de recepción 27 de mayo de 2013, ha presentado a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el expediente de la solicitud de ampliación de plazo con opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 174-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc el Monitor de Obras por Contrata Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, manifiesta que la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Nazareno así como la opinión favorable emitida por el Supervisor de Obra, que carece de los fundamentos técnicos y legales, resultan improcedente, porque no cumple con los procedimientos y plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el plazo vigente de ejecución de la referida obra concluyó el 08 de febrero del 2013;

Que, al respecto, el Artículo 201 del Reglamento sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)*";

Que, siendo ello así, se advierte que en efecto el informe de ampliación de plazo de ejecución contractual presentado por el Consorcio Nazareno no cumple con las formalidades exigidas por el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 507 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUN 2013.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha ratificado lo manifestado por el Monitor de Obra, denegando la ampliación de plazo N° 04; por lo que se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por espacio de diez (10) días, presentado por el Consorcio Nazareno, a través de su representante legal Ing. Hernán Garagondo Balboa, en la obra: "Construcción de la Trocha Carrozable L=5.460 km Motoypata al C.P. Llahuecc, Distrito de Acoria - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en Informe N° 174-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, ratificado mediante Informe N° 587-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Nazareno, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

